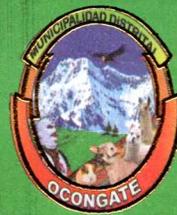




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL OCONGATE



Unión por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2025-A-MDO/Q.

Ocongata, 26 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

Informe Legal N.º 11-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 06 de mayo del 2025, con asunto: NULIDAD DE RESOLUCIÓN; Escrito S/N de fecha 28 de abril del 2025, registrado como expediente N° 3489, presentado por la administrada Cristina Qquenaya de Quispe, quien deduce nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-GM-MDO/Q, Y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, las mismas que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como una de las atribuciones del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

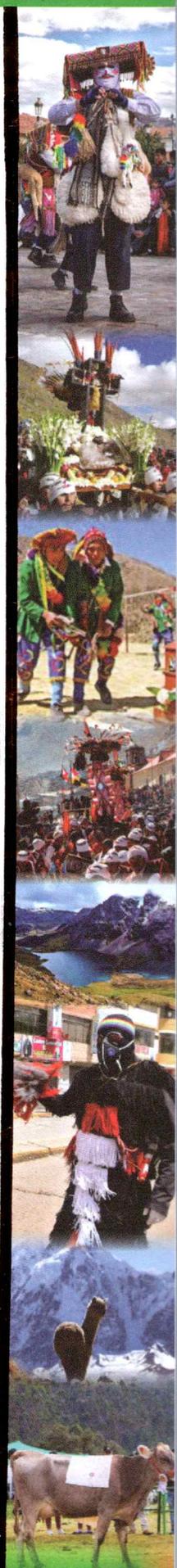
Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el Artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos;

Que, teniendo como sustento legal la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°, establece que: 206.1 conforme a lo señalado en el Artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente;

Que, el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unión por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo VIII del Título Preliminar establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 162° establece que: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”;

Que, con Informe Legal N° 11-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 06 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Abel Cuyo Condori concluye que se declare procedente la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-GM-MDO/Q, debido a encontrarse vicios de procedimiento, por tanto, deberá, dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°088-2025-GM-MDO/Q de fecha 16 de abril del 2025. Así mismo, recomienda que se inicie un nuevo procedimiento como contribuyente a la Sra. Cristina Qquenaya de Quispe, identificada con DNI N° 25204826; respecto del inmueble, predio ubicado en la intersección de la calle Miraflores y la Av. Interoceánica – Sector Uray Cruz Pata, Lt. 1 Mz. G del distrito de Ocongata, con un área total ocupado de 44.84 m2, por contravenir normas de orden público y debiendo de proceder su trámite conforme a Ley;

Que, con escrito S/N de fecha 28 de abril del 2025, la administrada Cristina Qquenaya de Quispe identificada con DNI N° 25204826 señala como petitorio que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-GM-MDO/Q. En concreto señala lo siguiente: “que, revisada la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-GM-MDO/Q tenemos que se declara la nulidad de oficio la obligación del pago de impuesto predial de la contribuyente Cristina Qquenaya de Quispe con DNI N° 25204826 por el predio ubicado en la intersección de la calle Miraflores y la Av. Interoceánica (Sector Uray Cruz Pata) Lt. 1, Mz. G del distrito de Ocongata con un área total ocupado de 44.84 m2, pues supuestamente se está pagando por un terreno de propiedad estatal, sin embargo dicha afirmación es falsa, pues no toma en cuenta los documentos que existen en la carpeta patrimonial del referido predio en el que consta que dicha propiedad fue adquirida en el año 1983, por la recurrente y esposo Pablo Quispe Huisa de Asunción Rosa Mesta viuda de Flores, así como tampoco se especifica a que periodo alcanza la nulidad deducida”;

Que, de lo expuesto en párrafos precedentes la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-GM-MDO/Q, de fecha 16 de abril del 2025 ha vulnerado lo señalado en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 , debido a que se ha declarado la nulidad de un acto administrativo cuando no se sustenta o no está contemplado en el causal de nulidad señalado en el Artículo 10° inciso 3 (...) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Aunado a ello se debe de tener en consideración lo establecido en la Resolución de Tribunal Fiscal N° 4176-1-2007, en donde establece que; la recepción de la declaración jurada de autoavalúo por parte de la Administración es un acto de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

carácter administrativo que no implica el reconocimiento de un derecho de propiedad sobre un inmueble, lo cual sí podría ser determinado en el Poder Judicial;

Que, es sustancial señalar que en el presente caso no se ha solicitado descargos a la administrada Cristina Qquenaya de Quispe, mediante el cual la administrada pudiera presentar medios probatorios u otros documentos que pudieran acreditar la titularidad del predio de la administrada como hace mención en su escrito S/N de fecha 28 de abril del 2025, en el cual la administrada señala; (...) que no toma en cuenta los documentos que existen en la carpeta patrimonial del referido predio en el que consta que dicha propiedad fue adquirida en el año 1983, por la recurrente y esposo Pablo Quispe Huisa de Asunción Rosa Mesta viuda de Flores, es por ello que es de suma importancia recabar los descargos para que se pueda dilucidar mejor y se emita actos administrativos de acorde a Ley;

Que, de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el escrito S/N de fecha 28 de abril del presente año, consecuentemente se declara la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-GM-MDO/Q, de fecha 16 de abril del 2025, en todos sus extremos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. La nulidad del acto administrativo se declara hasta antes de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2025-GM-MDO/Q, de fecha 16 de abril del 2025, en la cual se deberá recabar los descargos de la administrada Cristina Qquenaya de Quispe.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la administrada Sra. Cristina Qquenaya de Quispe y demás áreas pertinentes realicen las acciones necesarias, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico de la entidad, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocongata (www.muniocongata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41981685

